



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TERESA HURTADO DE ESPITIA
DEMANDADO: SOCIEDAD MORA CIA. S. C. Y P. INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00062-00

El abogado Oscar Alejandro García Espitia, reasume el poder que le fuera concedido, y solicita el emplazamiento del demandado SOCIEDAD MORA CIA. S.C, toda vez que la empresa de mensajería hizo la devolución de la comunicación. Como quiera que la referida dirección es tomada de un certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, que data del año 1986 sin que esa información haya sido renovada, el togado afirma bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección para efectos de notificación de la entidad demandada.

En ese orden, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 293, 108 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará el emplazamiento de la sociedad demandada y quedará revocada la sustitución al poder realizada a Silvia Inés Barrera Avella.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del art. 108 del C.G.P., **EMPLAZAR** al demandado SOCIEDAD MORA CIA. S. C, por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva” precisando que deberá comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos. Ello, a cargo de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y vencido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días.**

SEGUNDO. REVOCAR la sustitución al poder conferido a la abogada Silvia Inés Barrera Avella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 015, de hoy
veintiséis (26) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4124edafcc9fbc0f5e80f14437f4217eba95d44947268e577f24803a7c263a03

Documento generado en 25/04/2024 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>